

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA
DESPACHO TERCERO

Barranquilla D.E.I.P., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El señor Javier Enrique Martínez Agudelo, presenta acción de tutela contra el Juzgado 3° de Familia de Barranquilla, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al Debido Proceso, a la Igualdad, al Acceso a la Administración de Justicia, entre otros.

La parte accionante solicita como medida provisional decretar la Ilegalidad de la notificación del 21 de agosto de 2020, a la 1:48 a.m., a través del correo electrónico. Y al existir una fuerza mayor. Ahora bien el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, dispone que a partir de la presentación de la solicitud de tutela y hasta antes de producirse el fallo definitivo, el Juez Constitucional está facultado para suspender la aplicación de un acto concreto que amenace o vulnere un Derecho Fundamental, cuando lo considere necesario y urgente; circunstancias que no se evidencia en el presente caso, teniendo en cuenta que la medida solicitada es el objeto de la presente tutela, razón por la cual se negara la Medida Provisional.

Efectuado el correspondiente reparto, el conocimiento de la presente acción correspondió a ésta Sala de Decisión y verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso proceder a admitirla la presente acción de tutela.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil – Familia.

RESUELVE

1º) Admitir la Acción de Tutela promovida por el señor Javier Enrique Martínez Agudelo, contra Juzgado 3° de Familia de Barranquilla, para que presente las defensas que considere tener a su favor.

2º) Ordénese al titular del Juzgado 3° de Familia de Barranquilla, para que rindan un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por la accionante. De igual forma remita el expediente digital del

Radicación Interna. T-00542-2020

Código Único de Referencia: 08001221300020200054200.

proceso de Custodia y Cuidados Personales, radicación bajo el número 2019-00290, iniciados por Liset Tatiana Raigoza Agudelo, contra Javier Enrique Martinez Agudelo. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

3°) Vincúlese en esta acción Constitucional a la señora Liset Tatiana Raigoza Agudelo, y a la Procuradora Procurador 5° Judicial de Familia de Barranquilla Dra. Zoraida Valencia Llanos, y al Defensor de Familia Adscrito al Juzgado de Familia, con la finalidad de que se haga parte de la presente acciona Constitucional. De igual forma con la finalidad de vincular a las partes intervinientes y evitar posibles nulidades, se solicita al Juzgado 3° de Familia de Barranquilla, que suministre el nombre de las partes y direcciones o correos electrónicos que reposen dentro del expediente digital del proceso de Custodia y Cuidados Personales, radicación bajo el número 2019-00290, iniciados por Liset Tatiana Raigoza Agudelo, contra JAVIER Enrique Martinez Agudelo. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1 del artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

Alfredo De Jesús Castilla Torres

Espacio web de la Secretaría, para notificaciones y traslados, en el siguiente enlace: [en la Sala Civil Familia](#) Para conocer el procedimiento de: [Consultar las actuaciones del proceso en el Tyba](#) Justicia XXI, utilice este enlace.

-

Firmado Por:

**ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 003 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA
CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c5e52c7bd929ca285982db47725d1e19cc97e0bd804209b690223e25be2
ecda2**

Sala Segunda de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación Interna. T-00542-2020
Código Único de Referencia: 08001221300020200054200.

Documento generado en 30/11/2020 03:34:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Sala Segunda de Decisión Civil Familia
Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)
Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co